



Asamblea General

Distr. general
23 de febrero de 2015

Español, francés e inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

28° periodo de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

**Exposición conjunta escrita* presentada por France Libertés:
Fondation Danielle Mitterrand, American Association of
Jurists, Cultural Survival, Emmaus International
Association, Stichting Forest Peoples Programme,
organizaciones no gubernamentales reconocidas como
entidades consultivas especiales**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[16 de febrero de 2015]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.15-03437 (S)



* 1 5 0 3 4 3 7 *

Se ruega reciclar



El derecho al agua en el Perú y la criminalización de la protesta: los derechos humanos no respetados frente a la industria minera*

En el Perú, el Estado no llega a proteger los derechos de las poblaciones cercanas a los proyectos mineros formales o informales en violación total con las normas internacionales de respeto de derechos humanos de las cuales el Estado peruano es parte firmante. El departamento de Cajamarca es particularmente vulnerable ante estas actividades ya que en el Perú, es el cuarto departamento con concesiones mineras que ocupan 40,2 % de su territorio.

Violación del derecho al agua potable y al saneamiento

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho al agua potable en su Artículo 25.1 sobre la salud y alimentación. La resolución A/RES/64/292 adoptada por la Asamblea General de la ONU reconoce el derecho al agua potable y al saneamiento para todos como un derecho fundamental, así como lo hace la resolución A/HRC/RES/15/9 adoptada por el Consejo de Derechos Humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (§63-A/HRC/WG.6/14/PER/2) expresó sus preocupaciones particularmente sobre los efectos de la industria extractiva sobre los derechos a la salud y al agua potable.

Sin embargo, el derecho al agua potable y al saneamiento en el Perú no es una realidad ya que las actividades de las industrias mineras afectan estos derechos. Por ejemplo, en el distrito de Hualgayoc, la explotación minera de Gold Fields afecta el abastecimiento de agua al haberla acaparado desmesuradamente para la actividad minera y al haberla contaminado con metales pesados. Además, las explosiones mineras han provocado rajaduras en las viviendas¹. Las minas a tajo abierto son particularmente inquietantes. Amenazan y contaminan los acuíferos con productos tóxicos y metales pesados degradando así las zonas de recarga hídrica y deteriorando el ambiente. Un ejemplo entre muchos: el 17 de febrero del 2011, en las operaciones de la Minera Yanacocha EIRL, se produjo la ruptura de una tubería que transporta aguas acidas, lo que contaminó con aguas ácidas, cianuro y metales pesados la quebrada Encajon, que alimenta a la planta de tratamiento de SEDACAJ² y al canal de regadío Quishuar.

Esa contaminación acarrea enfermedades a las poblaciones locales. Así, Cajamarca es uno de de los departamentos del Perú mas afectados por el cáncer al estómago, este hecho se responsabiliza a los malos hábitos alimenticios sin que exista aún un estudio sobre la relación con la contaminación del agua³. Muchos proyectos amenazan el derecho al agua potable ya que en su mayoría se ubican en cabeceras de cuenca⁴. Cuando la minería usa el agua en su proceso de lixiviación contamina el agua y la napa freática que discurren hacia los ríos y otras cuencas de ríos. Las aguas subterráneas, las lagunas y manantiales desaparecen, son desviadas hacia otras partes. Por ejemplo, las lagunas Yanacocha y San José hoy ya no existen. El acuífero nunca más recupera su estado natural..

El Estado tampoco hace respetar las áreas de conservación municipal. Por ejemplo, en el distrito de Baños del Inca, provincia de Cajamarca, la minera Yanacocha no respeta la ordenanza municipal n° 051-2006 que crea el área de conservación municipal en torno a las microcuencas de varios ríos de la región y protege al acuífero de la Shaccsha, y sienta denuncia contra el municipio ante la justicia para realizar operaciones mineras en la zona.⁵

¹ <http://www.noticiasser.pe/13/03/2013/informe/mineria-y-desabastecimiento-de-agua-en-hualgayoc>

² Empresa estatal de agua potable en Cajamarca : <http://www.sedacaj.com.pe/>

³ http://www.dge.gob.pe/portal/docs/asis_cancer.pdf

⁴ Ver por ejemplo el proyecto minero Conga entre las provincias de Celendin y Bambamarca.

⁵ <https://celendinlibre.wordpress.com/tag/banos-del-inca/>

Violación del derecho al consentimiento previo, libre e informado

El convenio 169 de la OIT, ratificado por el Perú en 1994, reconoce el derecho de las poblaciones autóctonas al consentimiento previo, libre e informado sobre los asuntos que les afectan, en su artículo 6. Por lo tanto, la ley y la realidad peruana no están en adecuación con este derecho. Así, en septiembre del 2011, el gobierno aprobó la Ley de consulta previa: el Decreto Supremo 001-2012-MC prevé que la consulta previa se aplica a partir de la fecha de publicación⁶ del reglamento y que los proyectos que sean considerados de interés nacional deberán llevarse a cabo. Peor aún, las comunidades campesinas no están reconocidas dentro de la Base de Datos de Pueblos Indígenas sujetos a consulta⁷ -que son las únicas poblaciones que deben de ser consultadas según el reglamento aprobado- De esta forma quedan exceptuado de consulta varios proyectos mineros !

Todo esto conlleva a una multiplicación de los conflictos en Cajamarca. La actividad minera está involucrada en un 69,6% del total de conflictos en el país⁸. En efecto, el rechazo de las poblaciones a los proyectos mineros por temor a la contaminación del agua, apropiación y destrucción de las tierras agrícolas o vírgenes perdura⁹. A pesar de esto, el gobierno de Ollanta Humala dicta una serie de medidas con el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que deben acelerar y facilitar la inversión en el sector minero, declarándola de interés nacional. En enero de este año, el Ministerio de Energía y Minas dicta el DS 001-2015-EM¹⁰ que amenaza la constitucionalidad de las comunidades campesinas desconociendo a la asamblea general de la comunidad – hasta ahora única que decide sobre el uso de las tierras en la comunidad.

Violación del derecho de reunión pacífica y criminalización de la protesta

No consultar a las poblaciones locales afecta su capacidad a defender sus derechos humanos; el aumento de conflictos va costando vidas humanas, numerosas personas heridas y centenares denunciadas. De hecho, la protesta pacífica está criminalizada^{11,12}. En la provincia de Celendin, donde los habitantes denuncian el megaproyecto Chadin 2¹³, desde el principio, los ronderos de la zona vienen siendo amedrentados y enjuiciados ya que son partícipes activos en la resistencia contra los proyectos mineros. El encargado de los Asuntos ambientales de la Presidencia del Consejo de Ministros, Vladimiro Huaroc, declara el 13 de enero del 2014 en el diario La República que “hay que restablecer el orden en Cajamarca porque las rondas campesinas están coludidas con el narcotráfico”. Esta declaración representa una violación al derecho de expresarse y de organizarse libremente, presentes en los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Perú en 1978.

Este clima es vector de mucha violencia. En violación a los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el gobierno promulgó la Ley 30151, el 12 de enero del 2014, que exime de responsabilidad penal a los policías y Fuerzas Armadas que en cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio causen lesiones o muerte, lo que constituye una carta blanca de impunidad.

⁶ Anteriormente nunca hubo consulta previa

⁷ <http://www.defensoria.gob.pe/grupos-eatencion.php?des=20>

⁸ Por ejemplo, en el distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, la comunidad nativa de Supayacu y sectores de la comunidad de Naranjos rechazan las actividades de Exploraciones Mineras Aguila Dorada S.A.C.

⁹ http://www.cooperacion.org.pe/OCM/XIV_OCM_2014-07-15.pdf

¹⁰ <http://www.conflictosmineros.net/contenidos/19-peru/17403-continuan-los-cambio-en-los-procedimientos-mineros-desregulacion-o-simplificacion-administrativa>

¹¹ Ver detalles en las declaratorias anteriores. Las personas asesinadas son: Joselito Vásquez Jambo, José Eleuterio García Rojas, José Faustino Silva Sánchez, César Medina Aguilar (16 años), José Antonio Sánchez Huamán

¹² <https://celendinlibre.wordpress.com/2014/05/13/documento-completo-peru-documento-emitido-por-la-cidh-medida-cautelar-caso-conga/>

¹³ Chadin 2 es una represa hidroeléctrica en el río Marañón a cargo de la empresa AC Energía SA, de capitales de la brasilera Odebrecht, que cubriría treinta y dos kilómetros cuadrados de la alta Amazonia y tierras agrícolas.

Pedimos al Consejo de Derechos Humanos que exija al Estado peruano que:

- ❖ Respete los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales de los pueblos indígenas incluyendo el derecho fundamental al agua y al saneamiento;
- ❖ Respete los derechos civiles y políticos fundamentales de las comunidades campesinas, incluyendo el derecho de reunión, el derecho de opinión y de expresión;
- ❖ Ponga fin a la criminalización de la protesta y a la intervención militar y policial;
- ❖ Limite el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas;

Apelamos:

- ❖ a la Relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas,
- ❖ al Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible,
- ❖ al Relator especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento,
- ❖ al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto grado posible de salud física y mental,
- ❖ al Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación,
- ❖ al Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión,
- ❖ y al Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos,

a dirigir su atención sobre las graves y persistentes violaciones sufridas por las comunidades campesinas e indígenas de Perú.

*El Frente de Defensa de la provincia de San Marcos ; el Frente de Defensa de la provincia de Cajamarca ; el Frente de Defensa del Valle de Condebamba ; el Frente de Defensa de la provincia de Chota ; el Frente de Defensa de la provincia de San Pablo ; el Frente de Defensa de los Intereses de la Provincia Hualgayoc-Bambamarca ; el Frente de Defensa del río Marañón y Alta Amazonía Celendin la/las ONG sin estatus consultivo también comparte(n) las opiniones expresadas en esta declaración.